



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO **021** DE 2007

(Acta 09 del 11 de septiembre)

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 047 de 2005 del Consejo Superior Universitario”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

1. Que el Acuerdo 047 de 2005 del Consejo Superior Universitario fijó las fechas de iniciación y conclusión de los períodos institucionales de los representantes profesoriales ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, los Consejos de Sede, los Consejos de Facultad y el Consejo de Bienestar Universitario, y dictó otras disposiciones reglamentarias.
2. Que el párrafo del artículo 4 del citado acuerdo estableció que *“En ningún caso, un profesor con una representación vigente en un cuerpo colegiado podrá presentarse al proceso de elección de otro cuerpo colegiado. Tampoco una misma persona podrá ser candidata simultáneamente a la representación de dos o más de los cuerpos colegiados definidos en los estatutos de la Universidad Nacional de Colombia.”*
3. Que la Representación Profesoral ante el Consejo Superior Universitario solicitó modificar la citada disposición, argumentando que sería conveniente que un representante profesoral ante un organismo colegiado de Facultad pueda eventualmente aspirar a la representación en un Organismo Colegiado de nivel Central antes de concluir su periodo institucional, sin tener que renunciar previamente para ello, o viceversa, eso sí previniendo que un profesor pueda aspirar simultáneamente a dos o más organismos colegiados diferentes.
4. Que el Consejo Superior Universitario en sesión 09 del 11 de septiembre de 2007 estudió la propuesta y aprobó la modificación solicitada.

A C U E R D A :

ARTÍCULO 1. Modificar el párrafo del Artículo 4 del Acuerdo 047 de 2005 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO. *Un profesor con una representación vigente ante un cuerpo colegiado podrá presentarse al proceso de elección de otro cuerpo colegiado. En el evento de resultar elegido ante el nuevo organismo colegiado, la autoridad competente no emitirá la Resolución de Acreditación respectiva hasta tanto no le haya sido aceptada la renuncia por el cuerpo colegiado en que venía ejerciendo la representación, en los términos previstos en el Artículo 13 del presente Acuerdo. La renuncia no aplica en los casos en que el periodo institucional de la nueva representación comience una vez haya terminado el periodo institucional de la representación inmediatamente anterior. En ningún caso, una misma persona podrá ser candidata simultáneamente a la representación ante dos o más de los cuerpos colegiados definidos en los estatutos de la Universidad Nacional de Colombia.”*

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007)

(Original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA
Presidente

(Original firmado por)

BEATRIZ SÁNCHEZ HERRERA
Secretaria (C.)